

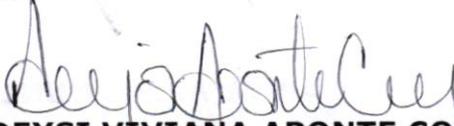
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201500133-00, informando que existe solicitud por parte de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, con el fin de que se ponga en conocimiento la aclaración rendida por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, además, ésta última dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, indicando que rechaza los recursos de reposición y en subsidio de apelación, debido a que el dictamen rendido es el resultado de una actuación en calidad de perito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la secretaría de esta sede judicial procedió a dar cumplimiento al auto del 09 de abril de 2021, en el sentido de remitir el 19 de abril de 2021 a las 09:26 am al mail [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) el correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020, por medio del cual la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN allegó la aclaración del dictamen, por lo tanto, no se entiende por qué el 22 de abril hogaño se solicita nuevamente el envío del mismo, si ya fue remitido.

Sin embargo, **POR SECRETARÍA** remítase nuevamente el correo de fecha 04 de diciembre de 2020, visible a folio 1035, al correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net), empero, se insta a dicha parte para que se abstenga de realizar peticiones reiterativas, más aun cuando el juzgado ha puesto en conocimiento lo solicitado.

Por otro lado, evidencia el juzgado que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó dar trámite a los recursos interpuestos frente al dictamen emitido por dicha corporación; los rechazó con fundamento en que el dictamen fue el resultado de una actuación en calidad de perito, el cual no es sujeto de recursos de índole administrativa., como lo son el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Al respecto, es necesario indicar que en audiencia del 13 de febrero de 2017 este juzgado decretó la prueba solicitada por la parte demandante, de conformidad con el decreto 1352 de 2013, en el sentido de que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA en primera oportunidad procediera a calificar la pérdida de capacidad laboral del demandante en su integridad, origen, porcentaje y fecha de estructuración, y en segunda, si fuere el caso, ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Por lo tanto, no son de recibo los argumentos esgrimidos por ésta corporación con relación a que los recursos interpuestos frente a la calificación No. 110411 del 25 de junio de 2019 no son procedentes, y en consecuencia, estarse a lo dispuesto en providencia del 12 de marzo de 2021, y procédase a surtir el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación concedido a favor de la demandada NUTRESA S.A. contra el mencionado dictamen que calificó la pérdida d capacidad laboral del demandante PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ PACHÓN.

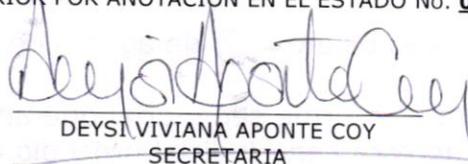
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA